

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA – OGPe-2011-19**

**LIMITANDO EL NÚMERO DE SUBSANACIONES TÉCNICAS**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" fue creada con el propósito de implantar un nuevo sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente un desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que es necesario para alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera.

**POR CUANTO:** Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos tiene como propósito el detallar el sistema integrado de permisos conforme a la política pública establecida en la antes mencionada ley.



**POR CUANTO:** El Artículo 2.3 de la Ley 161, *supra*, "Facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo", dispone que el Director Ejecutivo de la OGPe actuará como administrador de la Oficina de Gerencia, establecerá su organización interna, designará los funcionarios auxiliares, y planificará, dirigirá y supervisará el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 3.1 de esta Ley, además está facultado emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

**POR CUANTO:** El inciso b. del Artículo 3.3. "Facultades, deberes y funciones" de la Ley Núm. 161, *supra*, establece que los Gerentes de Permisos y el Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental tienen entre sus deberes, facultades y funciones requerir información adicional para llevar a cabo la evaluación de las solicitudes permisos.

**POR CUANTO:** A los fines de agilizar los procedimientos de radicación y obtención de permisos, e implantar un sistema de coordinación e integración efectiva se hace preciso limitar el número de las subsanaciones técnicas realizadas por la Agencia.

*M*

**POR TANTO:** Yo **Edwin A. Iizarry Lugo**, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos en virtud de lo dispuesto por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de

2009, según enmendada, conocida como la Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos, establezco que ninguna división de la OGPe podrán realizar más de tres (3) subsanaciones técnicas en una misma solicitud. La notificación de subsanación técnica indicará el término dado por la Agencia para cumplir con la misma. Dicho término será de cumplimiento estricto y solo se podrá prorrogar mediando justa causa. De no cumplirse con lo anterior la OGPe procederá con el archivo del caso. Lo anteriormente expuesto en nada menoscaba la facultad que tiene el Director Ejecutivo para requerir cualquier información que entienda necesaria para la evaluación y trámite de cualquier solicitud de manera que se garantice el bienestar, interés y la seguridad pública. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, hoy día 30 de agosto de 2011.

